

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de marzo de 2020.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Alimentos de Argentina S.A. en la causa Alimentos de Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", para decidir sobre su procedencia.

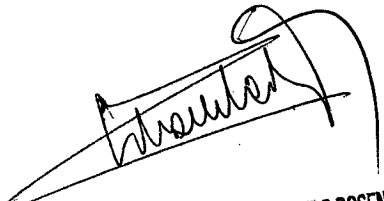
Considerando:

Que el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que sean conducentes para la correcta solución de la causa (art. 18 de la Constitución Nacional) (Fallos: 315:2648; 316:2491; 317:395 y 318:991, entre muchos otros). Ello es así, porque la garantía de la defensa en juicio supone, en sustancia, que las decisiones judiciales deban ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, es decir dándole oportunidad de ser oída y ejercer sus derechos en forma y con las solemnidades que establecen las leyes (Fallos: 321:2082).

En el *sub examine*, según resulta de las actuaciones principales, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, por mayoría, denegó el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora sin haber dado cumplimiento, en forma previa, al traslado que determina la norma mencionada precedentemente, y sin que los motivos expresados por la cámara para proceder de ese modo constituyan una razón válida para prescindir de la sustanciación prescripta

por esa norma (conf. Fallos: 317:1364, entre otros).

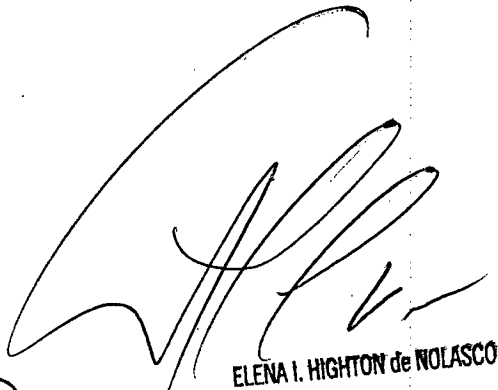
Por ello, se deja sin efecto el pronunciamiento de fs. 221/222 de los autos principales, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que sustancie el recurso extraordinario y, oportunamente, por quien corresponda, se resuelva sobre su admisibilidad, de acuerdo con lo establecido por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Reintégrese el depósito de fs. 23. Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.



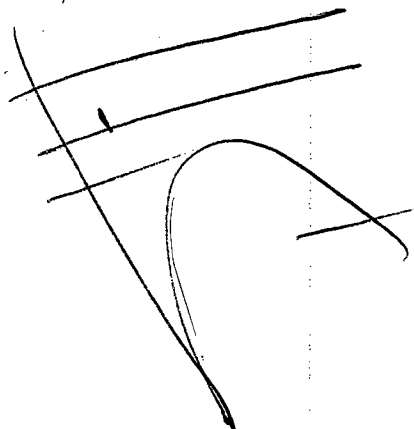
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Alimentos de Argentina S.A.**, representada y patrocinada por la **Dra. María Laura Terrones** y patrocinada por el **Dr. Ariel Serantes**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**

